

Expediente: **329/26**
Carátula: **O´CONNOR ELSA PATRICIA C/ FREGENAL JOSE, VIDES "CHAPULIN" Y VIDES MILAGROS S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30716271648869 - **O´CONNOR, ELSA PATRICIA-ACTOR**
900000000000 - **FREGENAL, JOSE-DEMANDADO**
900000000000 - **VIDES, MILAGROS-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 329/26



H20901829770

JUICIO: O´CONNOR ELSA PATRICIA c/ FREGENAL JOSE, VIDES "CHAPULIN" Y VIDES MILAGROS s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 329/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 16 de Junio de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán, 16 de junio de 2026. Siendo las 10:00 horas, día y hora fijados para la celebración de la audiencia señalada en los presentes autos, comparecen ante S.S., Dr. Eduardo José Dip Tártalo:

Parte Actora: Sra. Elsa Patricia O'Connor, con la representación de: Dr. Gastón Corsi de la Defensoría de Violencia Doméstica y de Motivos de Género de la I° Nominación.

Parte Demandada: Comparecen los Sres. José Fregenal y Milagros Vides, sin representación letrada. Asimismo, se deja constancia de la incomparecencia del Sr. Vides, apodado "Chapulín", pese a encontrarse debidamente notificado.

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a **AMBAS PARTES** la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluido grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de ambas partes.

II) Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta.

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.